

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 333.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril de 1924 prescribe textualmente que «a toda concesión para industrias ya establecidas habrá de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentren sujetas»; y este precepto, al cumplirse por la Administración, habría de producir necesariamente una lentitud en el trámite que retrasaría de modo considerable la resolución de los expedientes, no permitiendo en la inmensa mayoría de los casos la estricta observancia de las disposiciones del Reglamento para la ejecución del Real decreto de auxilios a las industrias nacionales antes citado referentes a los plazos en que las distintas tramitaciones han de producirse.

En efecto, si se ha de proceder a una verdadera revisión y comprobación de los tipos impositivos, habrá de pedirse a cada provincia certificación acreditativa de estar la entidad solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de no tener en la provincia bases impositivas porque contribuir; y por lo que a la contribución de Utilidades se refiere, dependiendo el tipo aplicable de la relación en que los beneficios se encuentren con el capital y habiendo de servir de base a la fijación de aquéllos y de éste las diferentes reglas establecidas en la vigente ley Reguladora, resulta que para comprobar la exactitud de cada tipo de imposición aplicado habría de examinar la Administración las consiguientes liquidaciones con todos los documentos en que se fundaran. Y la consecuencia de todo ello sería, como es la realidad, la imposibilidad de cumplir debidamente el artículo 4.º del Real decreto y observar a la vez los plazos de tramitación en el Reglamento determinados.

Para compaginar en la práctica ambas disposiciones, encaminadas las dos a fines tan plausibles como son el no otorgar los beneficios de la ley de Protección a las industrias a Empresas que no hayan cumplido sus obligaciones fiscales y a que no sufra retraso el despacho de los expedientes, se propone el procedimiento consistente en que las entidades solicitantes presenten declaración jurada de haber cumplido todas sus obligaciones para con el Tesoro o manifestación de que ninguna base impositiva les corresponda, pudiendo con tal declaración otorgarse provisionalmente la concesión de que se trate, procediendo en seguida la Dirección general de Rentas públicas a practicar la revisión y comprobación de los tipos contributivos que el Real decreto tantas veces citado preceptúa, con la consiguiente gradación de responsabilidades para las Empresas interesadas en caso de inexactitud en su declaración, y la confirmación

de la concesión cuando aquélla resultare exacta.

De este modo, el precepto del repetido artículo 4.º del Real decreto de auxilios a las industrias nacionales quedaría cumplido, puesto que la revisión se efectuaría tan minuciosa como fuera menester, sin que sufriera retraso la tramitación de los asuntos, ya que aportando las Empresas sus declaraciones debidamente, podrían quedar dictaminados los expedientes dentro de los plazos que el Reglamento determina.

Por las razones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de noviembre de 1925.
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Real decreto de auxilios a las industrias nacionales de 30 de abril de 1924 quedará redactado en la siguiente forma:

«A toda concesión para industrias ya establecidas habrá de preceder por parte de las entidades solicitantes la presentación de una declaración jurada en la que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones para con el Tesoro, habiendo satisfecho en las diferentes provincias en que operen o tengan alguna base tributaria todos aquellos gravámenes que por los diversos conceptos impositivos debieran abonar

o la manifestación, en su caso, de no haberles correspondido satisfacer ninguna, pudiendo con tal declaración, y siempre que nada conste en contrario, otorgarse con carácter provisional la concesión correspondiente, sin perjuicio de que por la Dirección general de Rentas públicas se proceda en seguida a practicar la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentren sujetas. Una vez practicadas aquéllas, si resultase exacta la declaración presentada por la entidad solicitante se dará por el Gobierno carácter definitivo al otorgamiento de la concesión.

Cuando resultase inexactitud en la declaración se impondrá por el Ministerio de Hacienda, en todo caso, a las entidades que en ella hubieren incurrido, una multa igual al importe de las cuotas del Tesoro debidas y no satisfechas, sin perjuicio de la exacción de las contribuciones pendientes y de las demás responsabilidades a que por omisión, ocultación o defraudación hubiere lugar; pudiendo también el Gobierno, apreciando discrecionalmente la mayor o menor gravedad de la inexactitud, llegar a anular la concesión provisionalmente otorgada, y con independencia de las responsabilidades de otra índole que fueran exigibles en su caso.

Los auxilios de este Real decreto se otorgarán y se mantendrán en vigor una vez concedidos, sin perjuicio de los beneficios que disfruten las diversas clases de industrias en atención a la índole de ellas, por virtud de leyes o disposiciones que no hayan sido o no sean especialmente derogadas o de otras que se les apliquen».

Dado en Palacio a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 325.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la sesión celebrada por esta Junta el día de hoy, se acordó que a partir del próximo lunes 30, el precio de la leche en la capital no podrá exceder de 60 céntimos litro, tanto a domicilio, como en los puestos públicos y calles, castigándose cuantas infracciones se cometan contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por los expendedores de dicho artículo, a quienes se aplicará la sanción que proceda por la infracción de este acuerdo.

Burgos 27 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la detención de Felipe Jáuregui, vecino de Arijá (Burgos), en ignorado paradero, y habido, será puesto a disposición de este Juzgado, así como también de la camioneta que se reseñará, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo, se cita al expresado Felipe para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 35 de 1925, por estafa; de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas del mueble.

Una camioneta marca Ford, matrícula VI, número 385.

Dado en Sedano a 23 de noviembre de 1925.—Bernardo Gallo.—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Gumiel de Hizán, a D. Roque Ortega Berganza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de noviembre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por D. Julián Fontaneda Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zarzosa de Riopisuerga, se ha interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 17 del corriente, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga, sobre nombramiento del cargo de Depositario de fondos municipales de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Soto.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en la sesión de 11 de octubre pasado, y habiendo cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación del edificio de este Municipio, sito en la calle La Ronda, bajo el tipo de 400 pesetas que figura en presupuesto.

El pago de dicho edificio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento, el día siguiente a los en que cumpla ocho días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del mencionado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados residentes en Lerma, extendido en papel sellado de la clase 8.^a ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber consignado en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la enajenación del edificio sito en la calle La Ronda, propiedad del Municipio».

Si se presentan dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo existiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Cilleruelo de abajo 21 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., habitante en la calle....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación del edificio del Municipio sito en la calle La Ronda, ofrece por su adquisición la cantidad de... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Quemada.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quemada 20 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa. Quintanarraya.

Alcaldía de Torregalindo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Torregalindo 22 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Regino Serrano.

Alcaldía de Tejada.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para la reparación y mejora del local Escuela correspondiente al actual ejercicio económico de 1925-26, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser exami-

nado libremente por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 18 de noviembre de 1925.
=El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Tordueles.

Terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre guardería rural de esta localidad, para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Tordueles 14 de noviembre de 1925. =El Alcalde, Mariano Merino.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Carriás.

D. Antonio Quintana Quintana, Agente ejecutivo de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a este Municipio, procedentes del reparto real de utilidades y demás arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios de 1924 a 25 y del año anterior, se ha dictado por esta agencia la providencia siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes que sean necesarios, señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Angel Martínez, adeuda 64'10 pesetas.

Adrián Ortiz Sáez, 19'75.

Pedro Diez Quintana, 24'90.

Felipe Virumbrales, 1'46.

Epifanio Vadillo, 0'72.

Crisogono Sáez, 1'08.

Mariano Sagredo, 0'59.

Vicente Sáez, 0'70.

Braulio Sáez, 0'60.

Pio Ruiz, 4'14.

Dámaso Sagredo, 1'18.

Cándido Sáez, 1'29.

Lorenzo Ortiz, 0'60.

Dámaso Martínez, 13'08.

Benito Moreno, 0'47.

Gil López, 1'08.

Domingo González, 9'30.

Angel Barrio, 1'08.

Francisco Barga, 0'71.

Clemente Arnáiz, 0'43.

Raimundo Alonso, 1'66.

Hedros. de Doroteo Diez, 29'23.

Leocaño Diez, 8'36.

Francisco H. Miguel, 12'25.

Carriás 10 de noviembre de 1925.

=El Agente ejecutivo, Antonio Quintana.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 249. Presidencia del Directorio Militar. Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos. (Continuación.)

=Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre último.

Núm. 250. Presidencia del Directorio Militar. Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos. (Continuación.)

Núm. 251. Presidencia del Directorio Militar. Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos. (Continuación.)

=Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden dictando normas para su aplicación en los concursos generales de Secretarios de Ayuntamientos, anunciadas por Reales órdenes de 12 de septiembre y 8 de octubre, y para los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general.

Número 252. Presidencia del Directorio Militar. Instrucciones para

la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos. (Continuación.)

=Idem. Real orden disponiendo se abra una información pública para la resolución del problema del carbón en sus aspectos técnico y económico.

=Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo no ser precisa aclaración de las disposiciones referentes al internado de la dependencia mercantil.

Núm. 253. Presidencia del Directorio Militar. Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos. (Conclusión.)

=Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular disponiendo que la prórroga concedida por Real orden de 6 de agosto último para que los mozos del actual reemplazo pudieran ingresar la cuota militar hasta 31 de diciembre próximo, terminará el 15 del actual para los del reemplazo de 1924 y anteriores agregados al de 1925, y para los que de éste hayan nacido en el primer semestre de 1904.

Núm. 254.....

Núm. 255.....

Núm. 256. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo que al término de todo contrato de trabajo, el patrono o contratista empresario queda obligado a entregar al obrero, empleado o dependiente que hayan trabajado por su cuenta, y a instancia de éstos, un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que aquéllos prestaron.

=Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal, se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Núm. 257. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo que ínterin no se constituya la Junta a que se refiere la base tercera del Real decreto de 6 de septiembre último sobre provisión de destinos públicos, se extiendan los acuses de recibo por la Junta calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra.

Núm. 258. Presidencia del Di-

rectorio Militar. Real orden disponiendo se amplíe a cuatro años el plazo concedido a los actuales Directores de Escuelas privadas para proveerse del título de Maestros.

Núm. 259.....

Núm. 260.....

Núm. 261.....

Núm. 262.....

Núm. 263. Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular dictando reglas para el concentramiento de reclutas que ha de celebrarse en los días 1, 2 y 3 de diciembre del año actual.

Núm. 264.....

Núm. 265. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que el artículo 8.º del Código penal vigente, en lo que expresa el número 3.º, quede modificado en la forma que se expresa.

Núm. 266.....

Núm. 267. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo se publiquen las relaciones de los individuos que han solicitado y se les ha reconocido el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 268. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo se celebre la elección de Asesor que corresponde elegir a los fabricantes de papel en rama en el Consejo de la Economía Nacional.

=Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden declarando anunciados los concursos para la provisión de las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican.

=Idem. Id. Real orden circular aclarando el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 sobre nombramiento interino de Interventor de Ayuntamiento.

Núm. 269. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo lo que se inserta como aclaración de lo determinado en el artículo 144 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Núm. 270. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dictando normas y condiciones sobre las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras.

Núm. 271. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto modificando la penalidad con que actualmente se castiga el contrabando de la sacarina.

Núm. 272.....

Núm. 273.....

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que se publica con arreglo a la Real orden de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del 11.

ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS	TÍTULOS QUE POSEEN	Caso en que queda clasificado.	SITUACION		TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de octubre de 1925		TOTAL	OBSERVACIONES
			SECRETARÍA QUE SIRVE	SECRETARÍA QUE HA SERVIDO	EN PROPIEDAD	INTERINOS		
					Años Meses Días	Años Me. es Días		
BURGOS								
<i>Segunda categoría.—(Continuación).</i>								
Ortega Güemes, Vicente.....	»	Primero.....	Hontomin.....	»	21—9—22	»	21—9—22	
Ortega Costalago, Arsenio.....	»	Primero.....	Hontoria del Pinar.....	»	7—8—9	»	7—8—9	
Ortega Ortega, Esmeraldo.....	»	Primero.....	Jaramillo-Quemado.....	»	14—10—11	1—9—4	16—7—15	
Ortega Pérez, Francisco.....	»	Primero.....	Quintanilla-Sobresierra.....	»	15—8—27	»	15—8—57	
Ortiz Munguira, Maximino.....	»	Primero.....	Santa Maria del Invierno.....	»	9—9—27	»	9—9—27	
Olalla Gómez, Juan.....	»	Primero.....	Viloria de Rioja.....	»	1—9—2	»	1—9—2	
Ortega y Dehesa, Alfredo.....	»	Primero.....	Villaveta.....	»	3—4—23	»—5—24	3—10—17	
Ojeda Garcia, Francisco.....	»	Primero.....	Pino de Bureba.....	»	6—10—22	»	6—10—22	
Ortega Pérez, Francisco.....	»	Primero.....	Quintanilla-Sobresierra.....	»	15—8—17	»	15—8—17	
Pedrosa Andrés, Aquilino.....	»	Primero.....	Barrio de San Felices.....	»	13—8—12	»—1—15	13—9—27	
Pérez Cuesta, Julio.....	»	Primero.....	Basconillos del Tozo.....	»	4—»—7	»	4—»—7	
Palacios Miguel, José.....	»	Primero.....	Carcedo de Burgos.....	»	11—7—25	»	11—7—25	
Portugal Garcia, Ciriaco.....	»	Primero.....	Cascajares de la Sierra.....	»	8—11—23	»—»—28	9—»—21	
Puente y Sáiz, Santiago.....	»	Primero.....	Cayuela.....	»	1—9—17	»	1—9—17	
Pérez Peña, Fabián.....	»	Primero.....	Las Celadas.....	»	10—8—20	2—»—»	12—8—20	
Porres Moradillo, Narciso.....	»	Primero.....	Cernégula.....	»	42—7—5	»	42—7—5	
Palacios Garcia, José.....	»	Primero.....	Cueva de Juarros.....	»	20—4—18	»	20—4—18	
Peña Sanz, Pantaleón.....	»	Cuarto.....	»	Cuevas de San Clemente.....	9—8—1	»	9—8—1	
Perea Velázquez, Vicente.....	»	Primero.....	Fuentespina.....	»	4—10—27	»	4—10—27	
Plaza Cerezo, Ildefonso.....	»	Primero.....	Hermosilla.....	»	14—3—7	»	14—3—7	
Pascual Ladión, Bernardo.....	»	Primero.....	Hinestrosa.....	»	21—4—16	»	21—4—16	
Peñalba Martínez, Luis.....	»	Primero.....	Hontoria de Valdearados.....	»	26—4—26	»	26—4—26	
Peña de la Sicilia, Mariano.....	»	Primero.....	Iglesias.....	»	12—1—25	»	12—1—25	
Pérez S. Vicente, Luis.....	»	Primero.....	Junta de Oteo.....	»	6—6—3	»—7—23	7—1—26	
Pérez Diez, Claudio.....	»	Primero.....	Masa.....	»	31—9—17	»	31—9—17	
Peña Alonso, Lucas.....	»	Primero.....	Oña.....	»	31—9—21	»	31—9—21	
Peñalba Hernando, José.....	»	Primero.....	Peñalba de Castro.....	»	17—8—21	»	17—8—21	
Peñalba Pérez, Guillermo.....	»	Primero.....	Pinilla de los Moros.....	»	21—3—16	»	21—3—16	
Palacios Estefanía, Daniel.....	»	Tercero.....	»	Prádanos.....	10—3—2	»	10—3—2	
Pedro Benito, Esteban de.....	»	Cuarto.....	»	Quintanar de la Sierra.....	3—9—17	»	3—9—17	
Pérez Villanueva, Antonio.....	»	Primero.....	Quintanilla-Vivar.....	»	17—8—14	»	17—8—14	
Pampliega Garcia, Niceto.....	»	Primero.....	Rabé de las Calzadas.....	»	15—6—17	»	15—6—17	
Peñaranda Cortés, Luis.....	»	Primero.....	San Martín de Rubiales.....	»	13—8—5	»—3—15	13—11—20	
Peñacoba Valdeande, Francisco.....	»	Tercero.....	»	Santa María de Mercadillo.....	13—5—4	»	13—5—4	
Palacios Conde, Marcelo.....	»	Primero.....	Santibáñez-Zarzaguda.....	»	1—8—21	3—9—13	5—6—4	
Palomo Casado, Luciano.....	»	Cuarto.....	»	Cobos de Segovia.....	2—7—»	»	2—7—»	
Peña Bartolomé, Mateo.....	»	Primero.....	Valmala.....	»	13—2—27	3—3—7	16—7—4	
Peña Robredo, José.....	»	Primero.....	Valle de Manzanedo.....	»	16—4—10	»	16—4—10	
Peña Mazón, Nazario.....	»	Primero.....	Valle de Valdebezana.....	»	13—8—8	»—1—7	13—9—25	
Pérez Morquillas, Bonifacio.....	»	Primero.....	Villaescusa la Sombria.....	»	5—6—12	»	5—6—12	
Pérez Hervás, Nazario.....	»	Primero.....	Villalba de Duero.....	»	27—9—29	2—5—23	30—3—22	
Pérez Garcia, Julián.....	»	Primero.....	Villangómez.....	»	1—11—12	»	1—11—12	
Pérez González, Marcelino.....	»	Cuarto.....	»	Villanueva de Odra.....	19—1—25	»	19—1—25	

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL